

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

### NUM. 8930

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

M. D. Rey Don Alfonso XIII (que nos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su afección a su importante salud. (Gacetas 10 y 11 de Marzo)

### Gobierno Civil

#### Circular

Junta Provincial del Censo de Ganado Caballar y Mular de Baleares

No habiendo dado cumplimiento a las instrucciones para la confección del Censo de ganado caballar y mular, las Juntas Municipales de los pueblos que se mencionan a continuación, ordeno a los Alcaldes presidentes de las mismas remitan a este Gobierno civil en el plazo de tercer día los Censos de su demarcación, que debieron remitir el 1.º del corriente.

Palma 11 de Marzo de 1924

El Gobernador Civil Presidente, Enrique Martín Alcoba

#### Relación que se cita

Formentera, Ibiza, S. Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia de Rio, Ciutat, Binissalem, Búger, Cornix, Escorca, Maria de la Sagra, Muro, Salsesnes, Selva, Aiyor, Ciudadela, Ferreries, Mahon, Mercaderes, San Luis, Manacor, Montuiri, Petra, Porreres, San Juan, San Lorenzo de Descazarraf, Sanyu, Son Servera, Algaida, Andorra, Buñola, Calvia, Fornalutx, Marratx, Santa Eugenia y Valldemosa.

#### OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Francisco Mora Escarrer, Gerente de la Sociedad «Eléctrica Popular», la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. como Gerente de la Sociedad «Eléctrica Popular», solicitando la autorización necesaria para instalar en Porreres una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz. Resolviendo del citado expediente que están conforme todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna. He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder a dicha Sociedad la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a V. como Gerente de «La Eléctrica Popular» de Porreres, para instalar una Central eléctrica y red de distribución en el casco del citado pueblo, sujetándose al proyecto presentado con fecha 10 de Abril de 1922 y firmado por el Ingeniero Industrial don José Z. Forteza Musoles.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que más adelante se señala con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto o peticiones, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.ª La instalación se sujeta también en su explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictado en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno civil para modificar los términos de la autorización suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio y seguridad pública sin que esa Sociedad tenga derecho por ello a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.ª No podrá darse principio a las obras si a V. presente previamente a la Jefatura de obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por ciento del presupuesto de las obras por ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente.—La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a esa Sociedad, a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo, a este fin, acompañar a aquella las correspondientes

certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documentos que V. deberá entregar) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en unas ni en otros se han causado daños ni perjuicios.

5.ª Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes: —a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Junio del mismo año referidos al contrato de trabajo. —b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909, y 22 de Junio de 1910.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

7.ª El cruzamiento se efectuará en sentido normal a ser posible, y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, se evitará que éste sea inferior a 60º, mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.

8.ª En la altura mínima de los cables sobre el firme será de 6 metros y si a lo largo de la carretera hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas la distancia mínima vertical entre los alambres o cables mas próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquellas.

9.ª Los cables se instalarán sobre palomitas y estarán aquellas a una distancia, como mínimo, de 0,70 metros de las fachadas de los edificios.

10.ª El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses a contar de esta fecha.

11.ª El cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, inscribiéndose también, a continuación, las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 8 de Marzo de 1924. El Gobernador, Enrique Martín Alcoba

#### Suministro de energía por Contador

ALUMBRADO	
De 1 a 3 Kw.	3 ptas. por Kw-hora.
De 3 a 5 »	1 » » » »
De 5 a 10 »	0'95 » » » »
De 10 a 15 »	0'90 » » » »
De 15 a 20 »	0'85 » » » »
De 20 a 40 »	0'80 » » » »
De 40 en adelante	0'75 » » » »

FUERZA MOTRIZ	
Hasta 10 Kw.	0'85 ptas. por Kw-hora
De 10 a 50 »	0'70 » » » »
De 50 a 100 »	0'60 » » » »
De 100 en adelante	0'50 » » » »

#### Suministro de energía por tanto alzado

Lámparas de 5 bugías 1'50 ptas. al mes
» de 10 » 3'00 » » »
» de 16 » 4'00 » » »
» de 25 » 5'50 » » »
» de 50 » 8'00 » » »

#### Obras públicas.—Aguas

CARRERAS.—En vista de la instancia y proyecto presentados por D. Juan Terrasa solicitando permiso para atravesar con una conducción de aguas, desde la Fuente «Son Trias» hasta la fabrica de D. Clemente Verdager, la carretera de Palma a Estalenchs, en el término municipal de Esporras, he resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, abrir la información pública reglamentaria, publicando el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción del mismo, puedan las Corporaciones, entidades y particulares interesados presentar, por escrito, en este Gobierno Civil, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en contra de la presentación de referencia.

Palma 10 de Marzo de 1924.

El Gobernador, Enrique Martín Alcoba

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley vigente de Propiedad intelectual, en su artículo 28 prohibe que, sin autorización expresa del Gobierno puedan publicarse sueltos ni en colección las leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamento y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos.

Prohibiendo el Directorio Militar, al amparo de ese precepto, y durante un plazo breve, la publicación en la forma

enunciada del Decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal con sigue una doble finalidad: coadyuvar, ante todo, con buena parte de los rendimientos que se obtengan mediante la venta de los correspondientes ejemplares, al fin benéfico que la Comisión permanente contra la tuberculosis realiza, e impulsar, al propio tiempo, la difusión y el conocimiento de las reformas que entraña la nueva norma legal, a cuyo efecto, y para la práctica en forma de esa propaganda con carácter oficial, habrá de destinarse el resto de aquellos rendimientos.

Carecería, sin embargo, de eficacia tal prohibición, si no alcanzara también a la publicación dentro del mismo término, de cualquier obra que, aun a título de comentario o interpretación del Decreto-ley, se limite en rigor a la inserción de todos los artículos del mismo; prohibición tanto más justificada cuanto que dentro de aquel corto plazo no es dable admitir que se realice debidamente trabajo tan delicado como el que requiere un estudio del nuevo Estatuto, la redacción detallada del comentario y la impresión de los ejemplares.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, queda terminantemente prohibida a los particulares la publicación suelta o en colección del decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal, así como la de cualquier obra en que se inserte libremente dicha disposición con comentarios o interpretaciones; y

2.º Que los rendimientos líquidos que se obtengan mediante la venta de los ejemplares de la edición oficial se distribuyan en la siguiente forma: el 50 por 100 para la Comisión permanente contra la tuberculosis, y el 50 por 100 restante para la divulgación de la nueva norma, por medio de ediciones económicas, folletos y extractos de la ley, cursillos de conferencias para Secretarios de Ayuntamientos y Delegados gubernativos y organización de Ligas o Instituciones de carácter municipalista.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 9 de Marzo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Determinado por Real orden de ayer que a partir del día de hoy no se autorice ninguna operación de compra de monedas a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, así como que se establezcan de un modo inmediato reglas para realizar estas operaciones y sanciones para los contraventores de las mismas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. En las Bolsas oficiales del Reino no se realizará, ni por consiguiente será intervenida oficialmente, ninguna operación que tenga por objeto negociar giros en moneda extranjera sin que previamente se justifique, por medio de la suficiente documentación, que el giro o giro objeto de la negociación está expedido para satisfacer mercancías adquiridas en el extranjero.

Segundo. Por los Bancos y Banqueros, y por los mismos y particulares,

no se realizarán tampoco operaciones de la referida clase sin que se haga la justificación establecida en la prevención anterior.

Tercero. En el documento de giro objeto de la negociación se hará constar por el expedidor o negociador que ésta se ha ajustado a las reglas anteriores, bajo su exclusiva e inmediata responsabilidad, sin cuyo requisito queda prohibido terminantemente el que el giro sea objeto de negociación, incurriendo en una multa igual al 25 por 100 del importe del giro la primera vez, el 50 por 100 la segunda y la cesación de la industria o ejercicio de la profesión en la tercera. Iguales requisitos se exigirán y las mismas sanciones se impondrán para la situación de moneda española en el extranjero. Los Corredores no oficiales que no se ajusten a las garantías contenidas en la presente Real orden, estarán sujetos a idénticas responsabilidades. Las sanciones anteriormente fijadas se exigirán en su total cuantía a expedidores o negociadores e intermediarios.

Quarto. Se mantiene en toda su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Mayo de 1920, que dispone que se dedique únicamente el último cuarto de hora de cada reunión oficial a la negociación en Bolsa de giros sobre el extranjero, adoptando los Síndicos presidentes de las Juntas sindicales, conforme en aquella Real disposición se establece, las medidas necesarias para que las negociaciones de giros sobre el extranjero, los cambios y las cantidades negociadas se ajusten en un todo a la exactitud de los hechos que dan lugar a la operación que se publica, así como para que los giros estén en las condiciones que anteriormente quedan establecidas.

De Real orden o comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORKAL

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 9 de Marzo)

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Con fecha 22 de Febrero último dice a esta Dirección general el Director general de Agricultura y Montes lo que sigue:

«Imo. Sr.: El Director de la Estación Ecológica de Requena, su oficio del 16 del corriente mes comunica a este Centro directivo lo que sigue: Imo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. I., con motivo de una consulta hecha en esta ecológica, respecto al empleo en vinificación del producto líquido «Tarro» sustitutivo de yodo A., que en el Puerto de Sta. María (Cádiz), expende, según reza en los catálogos, Augusto Haupt, sucesor de C. Haupt, que el mencionado producto, que al parecer se expende como otros similares en las principales plazas comerciales de España, contiene entre otros ingredientes, entre los cuales destaca el ácido fosfórico, como ingrediente realmente dominante, y en gran cantidad el ácido sulfúrico libre, por lo cual me creo en el deber de someter el caso a V. I., haciéndole observar respetuosamente que, según noticias, son varias las casas, y no pocas las droguerías que expenden en España productos que, bajo el nombre de ecológicos, no son todos de legal empleo. Es de notar que la composición de estos ingredientes y sus reacciones interiores es a prevista de modo que no es cosa fácil su desdoblamiento después de su empleo en vinificación. A las Estaciones Ecológicas y demás Centros agronómicos que cuentan con apropiados laboratorios, tal vez no les fuera difícil hacer la comprobación de cuanto consigno.

Lo que traslado V. I. para su conocimiento y efectos que juzgue procedentes.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades, para que vigilen corrijan y castiguen los hechos denunciados objeto de la comunicación que se deja transcrita.

Madrid, 5 de Marzo de 1924 — El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades.

(Gaceta 7 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 512

IN-PECCION Y REGISTRO

GENERAL DE CARTOGRAFIA

A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º, escritos al dorso, del Real decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, ruego a V. S. sirva solicitar de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia y Mancomunidad si la hubiera, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha, relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose a los formularios adjuntos.

Asimismo le ruego que, transcurrido dicho plazo, remita a V. S. a esta Inspección y Registro general, que radica en el Estado Mayor Central, las relaciones de los mapas, planos y aparatos topográficos que en la presente circular se interesan, incluyendo nota de las contestaciones de todos los Ayuntamientos, aunque hayan sido negativas.

Dios guarde a V. S. muchos años..

Madrid 3 de Marzo de 1924.—El General Inspector, N. N.

Artículos que se citan

Artículo 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya mas importe financiero sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, si equidistancia en caso afirmativo, si está dibujada a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, existiendo a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facultarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Artículo 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su mas adecuada aplicación.

Núm. 618

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta para las obras de derribo de una porción del recinto fortificado del Baluarte del Sijar, en su parte integrante con la calle R. del plano de Ensanche y obras de explanación en las calles de Balao, Santiago Rusiñol y Jo-

quín Botía y colocación de bordillos en dichas calles.

Teniendo en cuenta lo acordado por este Ayuntamiento de proceder a la realización de las antedichas obras y la circunstancia de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el intento de subasta, se hace público a los efectos procedentes:

1.º Que el día 31 del actual a la hora doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Regidor Sindico y de un Vocal de la Comisión de Murallas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de derribo antedichas, cuyo plazo de duración de aquella será de tres meses.

2.º El tipo de subasta en baja es de diez mil ochocientos once pesetas con sesenta céntimos, y el depósito provisional que el licitador habrá de constituir, será de 540'58 pesetas, cuya cantidad deberá consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento. El importe de la fianza definitiva será de 1.081'16 pesetas.

3.º Los poderes podrán ser bastantes o indistintamente por cualquiera Abogado domiciliado en esta ciudad.

4.º Durante el curso de las obras, podrá entregarse alguna cantidad a buena cuenta, al Contratista, mediante certificado librado por el Arquitecto Municipal Director de las obras abonándole el remanente del importe de aquellas, tan luego sean aprobadas por el Ayuntamiento, la liquidación correspondiente y el certificado de finiquito; y

5.º A los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 9.º de la citada Instrucción, se hace constar que los pliegos de condiciones, presupuesto y memorias, se hallan de manifiesto, todos los días laborables, de diez a trece, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y que las proposiciones, las que se presentarán al Presidente del acto, durante media hora se ajustarán al modelo que a continuación se indica.

Palma 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

En papel de la clase octava (una peseta)

D.... domiciliado en.... calle.... número... provisto de la cédula personal que exhibe número... de la clase... expedida día... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de derribo de una porción del recinto fortificado del Baluarte del Sijar, en su parte integrante con la calle R. del plano de Ensanche y obras de explanación en las calles de Rafas, Santiago Rusiñol y Joaquín Botía y colocación de bordillos en dichas calles, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.... me obligo a tomar dicho servicio por la cantidad de pesetas... (en letras), sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) firma (entera) Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para las obras de derribo de una porción del Baluarte del Sijar y otras»

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 8904, por el cual se acordó subastar el arbitrio sustitutivo de consumos sobre carnes para el próximo ejercicio 1924-25, esta Corporación en sesión de hoy ha señalado el próximo día 25 del actual a la hora diez para subastar dicho arbitrio bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de subasta es de 800'00 pesetas.

2.º La duración del contrato será por todo el ejercicio económico de 1924 25.

3.º Los derechos que ha de percibir el contratista son los señalados en la Ordenanza Impuesto sobre carnes, aprobada por la Dirección general inserta en el BOLETIN OFICIAL número 8153.

4.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, acompañando a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido ante el señor Alcalde el 5 por 100 del tipo de subasta para poder optar a la misma cuya cantidad se devolverá una vez aprobada la subasta.

El contratista vendrá obligado a ingresar por trimestres anticipados el importe de la subasta.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña bien enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL num.... y de la ordenanza que regula el sistema recaudatorio de dicho arbitrio, con arreglo y sujeción a las condiciones establecidas, se comprometo a satisfacer al Ayuntamiento, la cantidad de pesetas (se consignará en letras) la cantidad ofrecida.

Valdemosa 6 Marzo de 1924. El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Ferrer Fullana, de más de diez años, el cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Ferrer Fullana, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Ferrer Fullana, es hijo de Antonio y de Micaela, cuenta 47 años de edad, pelo rubio y estatura regular.

En Campos del Puerto a 5 de Marzo 1924.—El Alcalde, Bartolomé García.

Núm. 636

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Muntañer Rossello, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Muntañer Rossello, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Muntañer Rossello, es hijo de Antonio y de Margarita, cuenta 56 años de edad, casado, estatura grande, pelo venoso, color moreno, ojos negros, cara redonda y natural de Santany.

En Santany a 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 637

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jorge Vicens Portell, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residen-

cia del aludido Jorge Vicens Portell, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jorge Vicens Portell, es hijo de Jorge y de Micaela, cuenta 29 años de edad, alto, estatura grande, pelo rubio, ojos verdosos, color blanco, frente despejada y aire marcial y natural de Santany.

En Santany a 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 638

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Escalas Vidal, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Escalas Vidal, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Escalas Vidal, es hijo de Miguel y de Juana Maria, cuenta 54 años de edad, casado, estatura grande, color blanco, pelo rubio, cara alargada, ojos claros y natural de Santany.

En Santany a 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 639

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Bonet Bonet, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Bonet Bonet, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Bonet Bonet, es hijo de Antonio y de Micaela, cuenta 32 años de edad, estatura delgado, color blanco, pelo rubio, cara alargada, ojos claros y natural de Santany.

En Santany a 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 641

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Guillermo Vidal Covas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Vidal Covas, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Vidal Covas, es hijo de Onofre y de Maria, cuenta 32 años de edad, estatura regular, pelo veloso, color moreno, ojos negros, cara regular y natural de Santany.

En Santany a 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 358

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Ordenanza que ha de servir de base para la imposición y cobranza del Repartimiento general de utilidades en sus partes Personal y Real, para cubrir el déficit del presupuesto, en el proximo ejercicio económico de 1924 25, formada a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, y circular de 10 de Octubre del mismo año, y aprobada por la Junta municipal de Asociados.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sujetas a contribuir con arreglo a los artículos 23, 32, 36 y 38, del citado Real Decreto, se hará con relación al día primero de

Abril de este año, tanto si deben ser gravadas por la parte personal como por la parte Real del Repartimiento, o ambas a la vez.

La fecha de la estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento después de empezado el año será el día primero del mes de que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades, a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento; y con sujeción a las siguientes reglas:

a) No existiendo en este término el avance catastral arreglado a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto, y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posea, por sus rentas o productos, así como de todos los demás derechos Reales, y toda clase de bienes de que según los epígrafes de los artículos 32, 36 y 38 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y Hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento, dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo 64, especificando los términos municipales en que se obtengan, las respectivas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa de hacer estas manifestaciones o su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º y 8.º de esta Ordenanza y castigado conforme a ella.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Las declaraciones deberán presentarse por separado, y deberán contener: Las de la parte Real las que detalla el artículo 38 y las de la parte Personal las que especifica el artículo 32.

Los contribuyentes en la parte Real pero no en la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto por simple imputación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representantes legales para la declaración de utilidades, el cabeza de familia, que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructúan.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio, en el Municipio, personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del Repartimiento, cuando así se acuerde, o fuere para ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilio y relaciones de dicho personal. La omisión de esta declaración o inexactitud, será castigada con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sea de carácter eventual impositivo de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, lleva aparejada para el contribuyente, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del cincuenta por ciento, ni ser menores del diez por ciento de la cuota respectiva.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término municipal se estimará en las siguientes cantidades:

- Cabeza de ganado vacuno; a la lab 50'00 pesetas, a la cria 50'00 pesetas.
- Cabeza de ganado caballar; a la labor 60'00 pesetas, a la cria 60'00 pesetas.
- Cabeza de ganado mular; a la labor 60'00 pesetas.
- Cabeza de ganado asnal; a la labor 30'00 pesetas, a la cria 30'00 pesetas.
- Cabeza de ganado lanar; a la cria 6'00 pesetas
- Cabeza de ganado cabrio; a la cria 7'00 pesetas.
- Cabeza de ganado de cerda; a la cria 25'00 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y otras construcciones: Maestros, pesetas 4'00.—Oficiales, pesetas 3'00.—Peones, pesetas 2'50.—Obrero del ramo industrial, pesetas 2'50.—Obreros del campo, pesetas 2'00.
- Número de días de trabajo; Ramos de construcción e industrial, 280 días. Obreros del campo; 200 días.

Artículo 7.º La Junta está facultada a efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal para acudir a la fijación de aquellas a base de los signos exteriores de riqueza, cuando los resultados de estos fueran inferiores en un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes. En esos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

- 1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.
- 2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo, se computará, a saber: Automóviles: pesetas 20 de renta por cada asiento del mismo. Carruajes de lujo: pesetas 30 de renta por cada uno. Por cada caballo de silla pesetas 10 de renta. Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de pesetas 600.

Artículo 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto, durante el ejercicio se estima en un tres por ciento de una suma de cuotas de cada reparto.

Artículo 10.º Se recargan los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las paradas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. Artículo 26, Letra G.

Artículo 11.º La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento señale del segundo mes incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento designará la forma en que haya de verificarse la recaudación.

Artículo 12.º En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia, por las utilidades que posea la misma.

Artículo 13.º Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a entregar o hacer pasar a sus respectivos propietarios, los ejemplares impresos que al efecto les sean entregados de las declaraciones que estos deberán presentar debidamente llenadas.

También estarán obligados a llenarlas.

cer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren. (Artículo 103).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Ferrerías a 3 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Onofre Janer.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 577

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

D. Antonio Vives Canals Presidente accidental de la Comisión de la parte personal del repartimiento, parroquia de San Alonso Rodríguez.

Hago saber: Que habiendo formado dicha Comisión la lista de electores para la designación de los vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días, en la Secretaría, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. a efectos de reclamación.

Marratxi 26 de Febrero de 1924.—Antonio Vives.

Núm. 578

D. Marcial Ramis Bestard, Presidente accidental de los vocales natos de la parte personal del repartimiento, parroquia de San Marcial.

Hago saber: que habiendo formado dicha Comisión la lista de electores para la designación de los vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días, en la Secretaría, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. a efectos de reclamación.

Marratxi 26 de Febrero de 1924.—Marcial Ramis.

Núm. 579

D. Rafael Jaume Llabrés, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que habiendo formado dicha Comisión la lista de electores para la designación de los vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días en la Secretaría, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. a efecto de reclamación.

Marratxi 26 de Febrero de 1924.—Rafael Jaume.

Núm. 613

D. Bartolomé Bauzá Ripoll, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Dayá, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las 12 y terminará a las 18 del día 16 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dayá a 6 de Marzo de 1924.—Bartolomé Bauzá.

Núm. 614

D. Guillermo Cardell Amengual, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Dayá.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las 12 y terminará a las 8 del día 16 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dayá a 6 de Marzo de 1924.—Guillermo Cardell.

Núm. 554

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Bussudí, de esta soltero, profesión mariner, de edad de veinte y dos años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por Contrabando de tabaco, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, recibirle indagatoria y notificarle su procesamiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este Partido, a disposición de este Juzgado.

Palma veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gasa.

Núm. 564

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Pastor, profesión pescador, de edad veinte y tres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de ropas a Manuel Vera Vallis cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca en este Juzgado de la Catedral con objeto de constituirse en prisión en la de este partido y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las auto-

ridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Cárcel de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Sebastián Gasa.—Rubicados.—Es copia.—P. I. del Secretario.—Miguel Oliver, Oficial auxiliar.

Núm. 597

Por el presente edicto se hace saber a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que mediante auto de fecha dos de los corrientes dictado en causa que insiruyo bajo el número setenta y dos, de mil novecientos veinte y tres sobre estafa, se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en treinta de Enero próximo pasado, para la busca y captura de los procesados por dicha causa Don Carlos Vera, barón de Vera, D.ª Margarita Aguilar Guasch y D.ª María del Carmen Brugarolas Aguilar, por haberse dejado sin efecto el auto de su procesamiento y prisión.

Palma de Mallorca a tres de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gasa.

### Núm. 615 CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y de citación de remate.

A esto Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo, ha correspondido conocer de una demanda ejecutiva producida por el procurador D. Miguel Oliver en representación de D. Jaime Bera Queiglas obrando este en el concepto de apoderado de D. Antonio Riera Queiglas, de este vecindario, contra los herederos desconocidos de D. Gabriel Bover Frontera, cuyo paradero se ignora y contra D.ª Catalina Gelabert y Saenz de igual vecindad sobre pago de tres mil quinientas pesetas y novecientas veinticinco pesetas más importe de los intereses en deuda hasta el seis de febrero del corriente año con sus intereses de ambas cantidades a contar desde el siete inmediato y que vencieren, todos al tipo legal del cinco por ciento al año, y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, procedentes dichas responsabilidades de diferentes contratos de préstamo autorizados por el notario de esta capital D. Francisco de Paula Massanes.

Y habiéndose accedido a lo solicitado en auto de once del mismo Febrero se acordó despachar la ejecución contra los bienes de los deudores, acordándose a la vez y por lo que se refiere a los antedichos herederos desconocidos sin hacerles previamente el requerimiento de pago, se trabase el embargo sobre los especialmente hipotecados practicándose después la citación de remate por medio de cédula en los términos y forma legales correspondientes, haciéndose expresión de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

En su virtud en el día de ayer se embargó a los repetidos herederos desconocidos la finca especialmente hipotecada consistente en casa con jardín y un callejón que dá acceso a la misma desde la carretera de Inca, situada en la villa de Santa María, señalada con el número cuatro de la calle de San José, con el diez de la antedicha carretera, cuyos linderos y demás circunstancias resultan de las copias de las escrituras de préstamo que figuran unidas a los autos de referencia.

Y cumpliéndose lo mandado en el referido auto de once de Febrero último se citan de remate a los susodichos herederos desconocidos de D. Gabriel Bover Frontera, acuyo paradero se ignora, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, por medio de la presente, haciéndose expresión, por el motivo expresado de ignorarse el paradero de los mismos, de haberse practicado el

embargo sin el previo requerimiento de pago previéndose que si no comparecen dentro del referido plazo de nueve días les pasará el perjuicio a que haya lugar en deracho.

Palma ocho Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 648

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MAHÓN

Hago saber: Que el día 1.º de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta plaza, ante esta Junta un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios a la misma. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se trata de adquirir, estarán expuestas en el Parque de Intendencia y Hospital Militar, todos los días laborables durante las horas de Oficina, desde la publicación de este anuncio. Las ofertas se harán en pliego cerrado y las adjudicaciones lo serán provisionalmente a que presente oferta mas ventajosa en calidad y precio para cada artículo y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el adjudicatario de algún artículo no sirviese éste en cantidad y tiempo que se le fije queda obligado a abonar la diferencia en mas si la hubiese con relación a la compra que para cubrir su falta realice en plaza la Junta. Las ofertas podrán presentarse desde la publicación de este anuncio siendo los artículos que se trata de adquirir los siguientes:

#### Para Parque de Intendencia

Leña fuerte cortada y rajada para hornos.—Leña rama.—Leña de pino cortada y rajada.—Harina para pan de Hospital, y para pan de tropa.—Sal común.—Carbón vegetal fuerte.—Carbón de cok.—Petróleo.—Aceite de oliva de segunda.—Forrages.

#### Para el servicio de Hospitales

Aceite de oliva de primera y segunda.—Azúcar.—Café tostado.—Carbones de cok y vegetal.—Leña fuerte cortada y rajada.—Carne de vaca limpia.—Bifteque.—Hueso.—Garbanzos.—Huevos.—Carne gallina.—Jabón común.—Pasta para sopa.—Leche de vaca y condensada.—Patatas.—Manteca de vaca y de cerdo.—Tocino salado.—Vinos tintos, generoso y Málaga.—Queso.—Jomón limpio.—Frutas.—Verduras.—Alcoholes de noventa grados y desnatado.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar con tres días de anticipación muestra de los artículos que ofrezcan en las cantidades siguientes:

Harinas	1'000 kilo.
Cabones	1'000 id.
Aceites	0'250 litro.
Azúcar	0'250 kilo.
Mantecas	0'100 id.
Café	0'250 id.
Garbanzos	0'250 id.
Jabón	0'500 id.

El importe de la publicación de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios a prorrato.

P. A. de la Junta.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Martínez.—V.º B.º.—El General Presidente, A. Ulbarry.

Núm. 556

### REQUISITORIA

Ciudera Bennasar Juan, domiciliado últimamente en La Puebla (Balears); comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Atarazanas de Barcelona para ser oído en causa por hurto n.º 107 de 1924 instruida por denuncia del mismo, teniendo que designar testigos de preexistencia apercibido que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario, Candido G.